

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. CNE 001 Panamá, 27 de Julio de 2006

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que entre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) se ha celebrado un Convenio Marco que establece la creación de Programas Conjuntos, para la formación y capacitación profesional en diversas modalidades;

Que se ha estipulado entre ambas instituciones llevar a cabo el Programa denominado “Programa de Excelencia Profesional”, que tiene por objeto atender las necesidades de formación profesional de Panamá, dirigidos a profesionales en áreas de ciencia, tecnología, investigación, economía, derecho, finanzas, entre otras;

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta de analizar y aprobar el Reglamento del Programa de Excelencia Profesional conforme al Convenio Marco celebrado entre EL IFARHU y SENACYT;

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Becas del Programa de Excelencia Profesional entre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. Se crea el Programa de Excelencia Profesional como un programa conjunto entre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos - IFARHU y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SENACYT, como parte fundamental en la inversión para el crecimiento intelectual del país.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de otorgamiento, ejecución, y seguimiento de las becas de excelencia profesional en áreas de ciencia y tecnología y en investigación en otras áreas del conocimiento tales como economía, derecho, finanzas, entre otras, según los requisitos de elegibilidad estipulados para cada convocatoria de candidatos e incluidos en cada ocasión como protocolo adjunto al mismo.

ARTÍCULO 3. El Programa de Excelencia Profesional se basa en la necesidad de contar con grupos de profesionales con formación de alto nivel, en áreas clave para el desarrollo del país. El programa busca atender las necesidades de formación profesional en Panamá, incluyendo las capacidades institucionales de universidades, planteles educativos, instituciones públicas y laboratorios nacionales.

ARTÍCULO 4. Los subprogramas de interés del Programa de Excelencia Profesional, serán propuestos al Consejo Nacional del IFARHU por una Comisión Interinstitucional conformada por dos (2) integrantes del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y dos (2) integrantes de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

En los subprogramas de formación académica o de educación continuada, la formación que se persiga debe lograrse en centros de reconocido prestigio internacional, con la intención de habilitar al becario para desempeñarse profesionalmente con alta calidad. La formación que se persiga debe lograrse en los mejores centros de capacitación nacionales o internacionales, según el criterio de los evaluadores, y debe responder a las demandas nacionales de capacitación que apruebe la Comisión Interinstitucional.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 5. El Programa de Excelencia Profesional será financiado con los recursos que para tales efectos destine el Órgano Ejecutivo a disposición de este Programa en el IFARHU y cualesquiera otros que puedan obtenerse. El Programa podrá recibir recursos adicionales de otras entidades.

ARTÍCULO 6. En el caso de que el becario obtenga una fuente adicional de financiamiento simultánea, en los rubros financiados por el programa, lo hará saber al IFARHU a través del Coordinador del Programa, a más tardar treinta (30) días después de conocer el hecho, a fin que se realicen los ajustes necesarios en el monto de su asignación original.

ARTÍCULO 7. Las becas del Programa de Excelencia Profesional podrán tener una asignación anual hasta sesenta mil balboas (B/,60,000.00), y el monto total de la beca podrá alcanzar la suma de doscientos cincuenta mil Balboas (B/,250.000,00), dependiendo de las necesidades razonables y justificadas del becario y de la disponibilidad de recursos

del IFARHU, salvo excepciones otorgadas, según contempla este reglamento.

Los recursos cubrirán los siguientes rubros: matrículas y cargos por servicios conexos de índole educacional; estipendio de manutención personal o familiar necesarias y justificadas; gastos de seguro médico, viajes de ida y vuelta a lugar de estudio para el beneficiario y su familia inmediata. Los recursos destinados a manutención y traslado de familia sólo aplicarán cuando la familia se traslade con el beneficiario(a) al país donde se realizarán los estudios. Las becas no incluirán el pago de gastos sociales, honorarios ni pagos por servicios profesionales.

En casos excepcionales, la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT el otorgamiento de becas que excedan la cuantía anteriormente mencionada. La Comisión deberá dejar constancia escrita de la recomendación.

ARTÍCULO 8. La beca se pagará en partidas periódicas, de acuerdo a lo estipulado en el contrato que a tal efecto suscribirá el beneficiario con el IFARHU, previo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y reglamentarias.

Los dineros serán pagados al beneficiario mediante depósitos a una cuenta bancaria a su nombre o se entregarán a su representante legal. También podrán ser pagadas directamente a las entidades correspondientes, para cubrir los rubros pactados.

ARTÍCULO 9. El IFARHU y SENACYT establecerán una escala de asignaciones, de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos, según el país, región y universidad donde se realicen los estudios.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 10. Los beneficiarios del Programa se escogerán por concurso, de acuerdo al presente reglamento. En cada convocatoria se podrán especificar subprogramas específicos. Se dará énfasis al mérito de los candidatos con base en su trayectoria académica y profesional o en su capacidad potencial, y especialmente en función de los requerimientos del país. Podrán ser beneficiarios del Programa quienes posean título universitario expedido por una universidad nacional o extranjera, previa presentación de los planes de estudios sobre cuya base fuera otorgado el título de grado.

ARTÍCULO 11. No podrán ser beneficiados de este Programa quienes soliciten beca para realizar estudios del mismo nivel o grado académico que posean.

ARTÍCULO 12. Los interesados en participar en el Programa entregarán su solicitud acompañada de la documentación académica y personal que exige la convocatoria, tales como diplomas registrados, créditos universitarios y ejecutorias personales que indiquen los anuncios de la convocatoria.

También deberá acompañar la nota de aceptación o de solicitud de admisión de la universidad con excelencia académica a nivel internacional; además, tres (3) cartas de recomendación e información oficial sobre el programa académico.

El aspirante deberá adjuntar al formulario la documentación requerida, para los efectos de determinar el monto de la beca. El candidato deberá someterse a las entrevistas que pueda solicitar la Comisión Evaluadora correspondiente a los subprogramas.

ARTÍCULO 13. Los aspirantes a becas del Programa de Excelencia Profesional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.
Ser de nacionalidad panameña.
2.
Haber obtenido título universitario expedido por Universidad Pública o Privada, nacional o extranjera, debidamente reconocida internacionalmente.
3.
Alto rendimiento académico.
4.
Haber solicitado admisión o estar admitido a un programa para cursos especializados, estudios de maestría y estudios superiores o cursos de capacitación pertinentes, según el subprograma al que esté aplicando.
5.
Estar paz y salvo con el IFARHU .
6.
Someterse a entrevista personal con los miembros de la Comisión Evaluadora Externa designados para este fin, si así lo exigen.

PARÁGRAFO: Para efectos del acápite 3, el cumplimiento de Alto Rendimiento Académico, lo demostrarán evidencias tales como la admisión del candidato al centro de estudios de excelencia, las referencias académicas presentadas y los resultados académicos previos; reconociendo que existen diferentes sistemas de evaluación que incluyen calificaciones numéricas, calificaciones por letra o evaluación de pares, entre otros, todos capaces de indicar una alta capacidad de razonamiento e indicios de logros académicos sobresalientes.

Los aspirantes deberán completar los formularios y presentar la documentación que se exige en el subprograma en el cual está concursando.

ARTÍCULO 14. En todos los subprogramas los candidatos serán seleccionados por Comisiones Evaluadoras Externas al IFARHU y a la SENACYT, que presentarán al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT una lista priorizada de candidatos recomendados. El Director General del IFARHU adjudicará las becas a estos candidatos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria determinada para los subprogramas.

ARTÍCULO 15. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en conjunto con el Director General del IFARHU designarán a un Coordinador de Programa, por cada institución, quienes convocarán públicamente, por lo menos una vez al año, a los interesados en participar de este Programa.

Ambos Coordinadores de Programas participarán en las reuniones de la o las Comisiones Evaluadoras Externas, con voz pero sin voto.

ARTICULO 16. Los Coordinadores del Programa de Excelencia Profesional tendrán las siguientes funciones:

1.
Actuar como Secretarios de las Comisiones Evaluadoras Externas;
2.
Garantizar que los integrantes de cada Comisión Evaluadora Externa reciben a tiempo la información que requieren para realizar la revisión de los expedientes, para luego recomendar la lista priorizada de beneficiarios;
3.
Coordinar la administración del Programa en lo concerniente a la convocatoria; la compilación de solicitudes para ser entregadas a la Comisión Evaluadora Externa y la recomendación del monto de la beca, de acuerdo con la información de costo de vida y costo de matrícula de cada una de las universidades y centros de estudio;
4.
Dar seguimiento al progreso de los becarios;
5.
Recomendar al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT la extensión de los plazos máximos de las becas, previo análisis y fundamentación de la solicitud.;
6.
6.Preparar informe anual de gestión para el Director General del IFARHU y para el Secretario Nacional de SENACYT;

ARTICULO 17. Para cada subprograma anunciado mediante convocatoria pública se designarán los integrantes de su Comisión Evaluadora Externa, encargada de evaluar las solicitudes y de elaborar una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios de becas del programa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados a cada subprograma. Una misma Comisión Evaluadora Externa puede realizar la evaluación de varios subprogramas, manteniendo la evaluación entre programas separada.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del programa, las fechas de apertura y cierre de la convocatoria y subprogramas específicos.

ARTICULO 18. Cada Comisión Evaluadora Externa será designada conjuntamente por la SENACYT y el IFARHU y estará integrada como mínimo por:

1.
Tres (3) representantes del sector académico;
2.
Dos (2) representantes del sector empresarial;
3.
Dos (2) representantes de la comunidad gubernamental.

La Comisión Evaluadora Externa escogerá entre sus miembros a un coordinador. Al menos dos (2) de los miembros de esta Comisión deberán tener un título doctoral y los miembros restantes deberán contar con experiencia destacada en campos relevantes a los programas o subprogramas que evalúan.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer todas las consultas nacionales o internacionales, sobre los temas de especialidad y la calidad de los centros y programas de estudios.

ARTICULO 19. La Comisión de Evaluación deberá, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes después del cierre de la convocatoria, proponer a consideración del IFARHU y SENACYT, los seleccionados tomando en consideración:

1.
Méritos académicos, profesionales y personales.
 - 1.

Antecedentes

1.

Logros intelectuales (trabajos, proyectos, publicaciones) o evidencia de alto potencial, de acuerdo a su etapa académica o profesional;

2.

Ensayo explicativo del solicitante que ponga en evidencia su interés de avanzar hacia la excelencia profesional;

3.

Labores de perfeccionamiento académico o profesional;

4.

Información adicional relevante;

2.

Calificaciones obtenidas durante la carrera y regularidad de estudios;

3.

Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas personales, cuando fuere el caso;

2.

Plan de estudio propuesto;

3.

El aspirante deberá tener un plan de los cursos que tenga programado realizar durante el desarrollo de la beca;

4.

Deberá presentar al menos tres (3) cartas de referencia académica;

5.

Evidencia de la excelencia académica o de capacitación del centro donde se propone asistir el solicitante;

6.

Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas preferenciales de cada convocatoria.

ARTÍCULO 20. Los candidatos no seleccionados serán informados del resultado y se les hará un informe escrito de los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 21. Los coordinadores del Programa informarán al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT, el resultado de la convocatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la lista de seleccionados por parte de las Comisiones Evaluadoras Externas.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 22. Los beneficiarios de los recursos provenientes del Programa de Excelencia Profesional deberán cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas y obligaciones que sean establecidos en los contratos de asignación.

ARTICULO 23. En caso de estudios o perfeccionamientos en el extranjero, el beneficiario se obliga a regresar al país dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de sus estudios y realizar esfuerzos comprobables para ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un término mínimo equivalente, al menos al doble del tiempo de duración de la beca. La labor principal requerida será estipulada en los anexos adjuntos al reglamento que define los subprogramas de la convocatoria.

Las excepciones del retorno inmediato deberán ser aprobadas por el IFARHU y por SENACYT, previa recomendación de la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional de que trata el artículo 7 de este reglamento, y sólo en casos considerados de valor excepcional para el país.

ARTICULO 24. En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación establecida en el artículo anterior, el beneficiario deberá reembolsar el monto total o parcial de la beca, de manera que el IFARHU podrá cobrar hasta un 100% del valor total del beneficio otorgado al beneficiario, más una penalidad del cinco por ciento 5% anual, según el número de actividades cumplidas y según detalla el contrato. Esto aplica igualmente en caso de que el beneficiario no regrese al país en el período correspondiente.

ARTICULO 25. Los beneficiarios de las becas deberán suscribir un Contrato, en el cual se estipulen las obligaciones de las partes. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá llevar consigo la cancelación de la beca y el reintegro total de los pagos otorgados, con el cargo del cinco por ciento (5%) anual sobre el saldo, en concepto de intereses.

ARTÍCULO 26. El beneficiario seleccionado deberá proponer por escrito en el contrato que al efecto firme con el IFARHU, la forma como se vinculará con la Institución, a fin de mantenerla informada de los avances académicos que realice, además de enviar constancia de sus calificaciones y recibos de matrícula.

ARTÍCULO 27. Los beneficiarios de las becas estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1.
Comunicar, dentro de un plazo de 45 días a contar desde la fecha de notificación de la beca, su aceptación por escrito y el compromiso de presentarse en el lugar de estudio en la fecha indicada en el programa de estudio y/o la carta de admisión al centro de estudios;
2.
Entregar al IFARHU y SENACYT, por conducto de la institución designada en el contrato, al finalizar cada semestre o período académico o de capacitación establecido en el programa de estudio, un breve informe académico, suscrito por el tutor o responsable del programa de estudio o capacitación y adjuntar fotocopia de las calificaciones obtenidas cuando sea el caso. El informe original será en el idioma del centro de estudios. Cuando dicho idioma no sea español ni inglés, el beneficiario incluirá su propia traducción al español y será responsable por que sea fiel representación del original, aunque no sea hecha por un traductor oficial;
3.
Superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que les ha concedido la beca;
4.
Poner a disposición del IFARHU y SENACYT, por conducto de la institución designada en el contrato, toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se le solicite;
5.
Concurrir a las entrevistas y reuniones vía telefónica o a través de medios electrónicos a las que fuese convocado, con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de estudio;
6.
Entregar una copia del trabajo de tesis, cuando corresponda, a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o a la entidad que sea responsable por el área objeto del subprograma seleccionado. Si el trabajo de tesis se encuentra en un idioma diferente al inglés o al español, el becario se compromete a entregar además un resumen ejecutivo en español;

7.

Hacer explícito en los trabajos publicados como consecuencia del entrenamiento recibido durante el período de estudio beneficiado por la beca, que es becario del Programa de Excelencia Profesional IFARHU-SENACYT;

8.

Regresar al país dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la terminación de sus estudios y realizar esfuerzos comprobables para ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un mínimo del doble del tiempo de la beca, en los términos descritos en este reglamento, salvo en los casos de prórroga contemplados en este reglamento;

9.

Limitar el goce de otras becas, con cargo al Tesoro Nacional mientras sea beneficiario de este Programa.

ARTÍCULO 28. Además de lo establecido como obligaciones en el reglamento de becas del IFARHU, los beneficiarios del Programa de Becas de Excelencia Profesional tendrán los siguientes derechos:

1.

Obtener el beneficio de una beca del programa, siempre que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento y cumpla con sus deberes como becario;

2.

Recibir periódicamente y puntualmente el valor de la beca, en partidas previamente acordadas en el contrato y con la regularidad y en la cantidad establecida en dicho contrato;

3.

Solicitar extensiones, ampliaciones y suspensiones del beneficio de acuerdo con este reglamento;

4.

Derecho a ser informado por parte del IFARHU y SENACYT, con suficiente antelación de cualquier noticia que pudiera afectar, de cualquier modo, la índole el período de sus estudios;

5.

Obtener del IFARHU una certificación en la que conste que ha cumplido con todas sus obligaciones como becario y como tal no adeuda ningún dinero a la Institución;

6.

Una vez cumplido con todas sus obligaciones; el becario tendrá derecho a que se le devuelvan las cartas de compromiso que haya firmado con el IFARHU.

CAPÍTULO V

DURACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 29. Las becas de Excelencia Profesional se otorgarán para cursos especializados, diplomados, estudios de maestría y doctorado, bajo las siguientes expectativas de tiempo:

1.

Tres (3) meses o menos para cursos de perfeccionamiento certificados;

2.

Un (1) año para sabáticos en el extranjero;

3.

Tres (3) años para estudios de maestría;

4.

Seis (6) años para estudios de doctorado.

Las solicitudes de prolongación del período de estudio deberán ser aprobadas por el Director General de IFARHU y el Secretario Nacional de SENACYT.

ARTÍCULO 30. Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación y recomendación por parte de la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional, los Coordinadores del Programa recomendarán al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT, para su debida aprobación, la extensión de los plazos establecidos en el Artículo 27, numeral 8, para becarios específicos que lo soliciten por escrito con un mínimo de seis (6) meses de antelación al vencimiento del contrato.

La Comisión Interinstitucional podrá recomendar hasta dos (2) extensiones en tiempo. Extensiones adicionales tendrán que ser aprobadas por la Junta Directiva del IFARHU.

ARTICULO 31. Para la renovación de las becas se solicita:

1.

Solicitud de renovación debidamente completada;

2.

Certificación académica de las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas;

3.

Carta aval del tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del Programa de estudio.

ARTICULO 32. Por vía de excepción, debidamente justificada por escrito y previa evaluación y recomendación por parte de la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional, los Coordinadores del Programa recomendarán al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT un incremento en la cuantía de la beca asignada, la cual no podrá superar los montos originales de Sesenta Mil Balboas (B/.60,000.00) por año y Doscientos Cincuenta Mil (B/.250,000.00) por carrera, salvo las excepciones previstas en este reglamento.

La Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional podrá solicitar información adicional que le permita formular una recomendación sustentada. El aumento de la cuantía de la beca requerirá la disponibilidad presupuestaria y la aprobación conjunta del Director General del IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT.

ARTICULO 33. La Beca será cancelada en los siguientes casos:

1.

Cuando el índice académico en un período lectivo haya sido reprobatorio, según los estándares del centro de estudios y no se recupere en el período lectivo subsiguiente, al calcular el promedio sobre ambos períodos;

2.

Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto sin una justificación y previo consentimiento del tutor y Coordinador del Programa Académico del centro de estudios;

3.

Cuando el becario sea suspendido del programa por la institución en donde realiza los estudios;

4.

Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en este Reglamento, en particular el no haber declarado contar con otra beca con cargo a las cuentas del Estado para realizar los estudios solicitados. En este caso, el beneficiario deberá reintegrar el total del apoyo otorgado u otros recursos externos al programa de becas.

ARTÍCULO 34. La beca podrá suspenderse temporalmente hasta por un (1) año, por solicitud explícita del becario mediante la aprobación del Director General de IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT.

Los Coordinadores del Programa serán responsables de proporcionar a la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional, la documentación que sustente la suspensión de la beca, y será la Comisión Interinstitucional del Programa de Excelencia Profesional quien recomendará al Director General del Director General de IFARHU, y al Secretario Nacional de SENACYT los pasos a seguir, siempre que se den las siguientes condiciones:

1.
Si existe causa plenamente justificada para la interrupción;
2.
Si el beneficiario puede probar que esta interrupción es transitoria y corta y que reiniciará con la mayor brevedad posible sus actividades de estudio;
3.
Que el beneficiario mantenga un historial que demuestre un buen desempeño en sus estudios.

ARTÍCULO 35. La beca podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en su autorización, con aprobación del Director General de IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT. Extensiones adicionales requerirán la recomendación de la Comisión Interinstitucional y la aprobación del Director General de IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

ARTÍCULO 36. La beca se dará por terminada cuando:

1.
El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios.
2.
Se produzca el deceso del becario.
3.
El becario obtenga recursos externos al programa que permitan la terminación de los estudios con cargo a otra fuente financiera.

El contrato culmina cuando:

1.

El becario haya terminado su programa de estudio y obtenido el grado, ya sea en el período autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga.

2.

Se haya agotado el período aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 37. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo

Nacional del IFARHU

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convenio Marco entre IFARHU-SENACYT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

	MIGUEL ANGEL CAÑIZALES M.	
	Ministro de Educación	
	Presidente del Consejo	
DENIS ARCE MORALES		
Representante de la Asamblea Nacional		
DONACIANA ACOSTA		
Representante del Ministerio de Economía y Finanzas		
GUILLERMO ALEGRIA		
Secretario del Consejo		